



ACTA No. 20

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, E.A.A.B. - ESP.

**REUNIÓN
FECHA**

**EXTRAORDINARIA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES DEL
COMITE**

SILVIA HERRERA CAMARGO - Gerente Jurídica
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO - Secretaria General
ALFONSO QUINTERO P. - Director Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES - Director de Operación Económica
OMAR PRIAS - Gerente Gestión Humana

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN VOTO**

NOHORA ELIZABETH BARON GIL- Directora de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretaria Técnica del
Comité.

GONZALO EDUARDO REYES- Director Control Interno

INVITADOS

YESINNE NEIRA C. - Asesora Gerencia Jurídica
ASCENETH SUAREZ - Asistente Secretaria General

APODERADO

ALFONSO YEPES - Abogado externo de la Dirección de
Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2005, siendo las 11:00 a.m., se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica; los miembros participantes del comité e invitados antes mencionados. Se deja

constancia que el delegado del Ministerio del Interior y de Justicia, Dr. Dionisio Araujo Angulo se excusó por no poder asistir.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Judicial – Juzgado 20 Laboral del Circuito, Proceso de ANA DOLORES GARCIA DE CHAUTA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Dr. Alfonso Yepes Sandino.

Dr. Alfonso Yepes: Ana Dolores García de Chauta, solicita pensión de sustitución por la muerte del Señor Carlos Julio López Camacho. Cuando el Acueducto realizó el estudio de reconocimiento, encontró que los hijos del señor se oponían alegando que la señora ANA DOLORES GARCÍA no había convivido con su papá, y fue el fundamento para que el acueducto se haya abstenido de hacer el reconocimiento, dando la opción a la justicia ordinaria para que decida, y así quedó plasmado en el acto administrativo en donde se abstuvo de reconocer. En la demanda se aclara el tema, señalando en la contestación, que el Acueducto no ha negado el reconocimiento, que simplemente se abstuvo ya que aparecen otros documentos; por lo tanto, le solicita al juez que sea él quien decida; y teniendo en cuenta que el Acueducto no ha negado, sino que se abstuvo, no se va a condenar al Acueducto, sino que le ordenará lo que sea procedente. Por eso con base en el acto administrativo que expidió el Acueducto, la recomendación nuestra es no conciliar en este tema. Y aparecen datos curiosos en la demanda, como que de la unión marital y permanente de los López García se procrearon tres hijos no reconocidos, sin embargo la discusión es puntual sobre el tema de la convivencia entre ella y el Señor fallecido. La señora Ana Dolores García, presenta declaración extrajuicio sobre la convivencia, dentro de las pruebas solicita los testimonios para que sea el juez quien decida. Se repite: La recomendación es NO CONCILIAR con base en el acto administrativo expedido por el Acueducto, mediante el cual se abstuvo de reconocer esa prestación, con base en esa resolución 15116, la única contradicción que encontró el Acueducto dentro de su trámite fue la manifestación por escrito que se allegó al proceso en donde los tres hijos le advierten al Acueducto que esta señora no convivía con el fallecido.

Dr. Luis Javier Cleves: Es decir, que estos tres hijos no están reconocidos por la señora, sino por él?

Dr. Alfonso Yepes: Son tres hijos de él, la manifestación que hacen son los hijos del Señor Carlos Julio López, de otra unión que hubo anteriormente. Este hecho sobraría en la demanda pero es un hecho que él pone ahí.

[Handwritten signature]
1517

Dr. Luis Javier Cleves: Pero de esos López García, de esa unión hay tres hijos y están reconocidos?

Dr. Alfonso Yepes: No, ese no es tema de la demanda, simplemente transcribimos en la ficha los hechos y que él fundamenta su acción en la que hace esa manifestación, sin que a mi juicio tenga nada que ver con lo que se está discutiendo. El Acueducto decide con base en los tres hijos del Señor, no de ella, quienes manifiestan que la señora Dolores García no convivía con el causante.

Dr. Alfonso Quintero: Sin embargo, lo que usted está leyendo es la demanda que presentó la Señora; uno de los hechos de la demanda, el hecho 14 dice que: en su calidad de Compañera permanente ante el sistema de Seguridad Social en Salud de la Empresa de Acueducto con el registro 9905230. ¿Esa no es una prueba que acredite que el Acueducto ya le había reconocido la situación de compañera permanente, y era tal que ya era beneficiaria del Servicio médico?

Dr. Luis Javier Cleves: Ese también es otro punto que a mi me llama la atención, que estos tres hijos son de otro matrimonio, no tienen nada que ver con el pleito. En su calidad de Compañera permanente ante el sistema de Seguridad Social en Salud de la Empresa de Acueducto, con el registro 9905230, ella ya era beneficiaria del Acueducto, pues el Acueducto la reconoció.

Dr. Alfonso Yepes: De acuerdo con los requisitos para la pensión de sobreviviente señalados en la Ley, no tiene derecho a la pensión de sobreviviente, por el hecho de estar como beneficiaria para los servicios de salud. El requisito de la Ley es acreditar convivencia por más de tres años, es decir yo puedo registrar a una señora y convivir con otra. Sin embargo, si es uno de los criterios que a mi juicio, debe tener en cuenta el Acueducto, cuando internamente está estudiando cada caso, me parece que es un indicio importantísimo que se tenga registrada en el Servicio de Salud, a su señora.

Dr. Alfonso Quintero: resulta que para que una persona sea aceptada en el servicio médico como compañera permanente, tiene que haber acreditado ante la entidad por los menos dos años de convivencia. No es que en este momento haya tomado decisión en pro o en contra, pero la verdad es que al Acueducto ya le había acreditado a este señor, que esa señora era su compañera y la afilió al Servicio Médico, habrá que asumir que en su oportunidad demostró que tenía más de dos años de convivencia y por eso El Acueducto le mantuvo el Servicio Médico, como compañera permanente.

Dr. Alfonso Yepes: todo se desprende de la persona que sustanció la solicitud prestacional, porque esa persona o ese abogado pudo llegar a la conclusión de que a pesar de lo manifestado por escrito por los tres señores, respecto a que su papá no convivía con la señora, sin embargo aparezcan pruebas importantes, como el registro como compañera, por haber convivido y se le puede otorgar la pensión. Lo que pasa es que en este momento como ya no estamos frente al trámite administrativo; sin embargo, en el evento en que tomáramos la decisión de conciliar si deberíamos hacerlo con base en una investigación, en una visita

[Handwritten signature]
1518
11/9

investigación, en una visita domiciliaria, en más testigos, en llamar a los señores, por ejemplo, ellos enviaron una carta, la firmaron los tres. El Acueducto hubiera podido decirles: recibimos su comunicación, sírvanse venir tal día para una declaración y no se hizo, entonces pues ya está la demanda, ya está el proceso. En derecho laboral podemos conciliar en cualquier etapa del proceso. Sin embargo; repito, el acto administrativo del Acueducto en ningún momento le negó la atención a esta señora, sino que se abstuvo de decidir. ¿Cuál es el peligro? El peligro es que el Juez llegue a la conclusión a la que estamos llegando, de pronto como abogados del diablo y es decir; usted no ha debido abstenerse sino reconocer porque si está la prueba, si está registrada en el servicio médico, si hay unas declaraciones, como usted es que no reconoció estando obligado a hacerlo, pues, le corresponde la actualización de las mesadas, la indemnización y demás.

Dra. Yesinne Neira: Esto data de que año?

Dr. Alfonso Yepes: El señor falleció en el 2002. El acto administrativo es del 21 de abril de 2004.

Dr. Gonzalo Reyes: Que pasó el 21 de abril de 2004?

Dr. Alfonso Yepes: se expidió la Resolución mediante la cual el Acueducto, se abstiene de reconocer.

Dr. Gonzalo Reyes: ¿Pero se aclara dentro de ese acto administrativo que el Acueducto no le está negando sus derechos?

Dr. Alfonso Yepes: Si es claro.

Dr. Gonzalo Reyes: Porque eso no es lo que dice la demanda, obviamente.

Dr. Alfonso Quintero: La demanda dice que le negó todas las pruebas.

Dr. Gonzalo Reyes: Lo otro que me llama la atención, que me parece importante, es que el servicio médico o la dirección de Salud, expide una certificación, cuando no es la autoridad para un reconocimiento de estos, expedir una certificación en este sentido como voy a leer: "Certificación de la directora de Salud de la Empresa sobre la afiliación de Ana Dolores García de Chauta, como cónyuge del pensionado de la Empresa Carlos Julio López", llamo la atención en el sentido de que la Dirección de Salud, en qué calidad, en qué condición y con qué soporte pueda decir, no solamente que no es compañera, sino que es cónyuge, estamos hablando de una calidad y unas condiciones completamente diferentes. Un poco es como para llamar la atención a nivel interno y administrativo. Quiero llamar la atención y dejar ese comentario al margen.

Dr. Alfonso Quintero: Una cosa que uno vé ahí, es que la señora se llama María Dolores García de Chauta será que ella es casada? De Chauta.

[Handwritten signature]
1519/m

Dr. Alfonso Yepes: Si. Es decir, de los requisitos para la pensión de sobrevivientes anteriores a la Ley 100, no podría recibir siempre que estuviera vigente un vínculo matrimonial anterior, hoy no es un requisito para negarle.

Dr. Gonzalo Reyes: Para la compañera permanente simplemente es un hecho, el hecho de la convivencia.

Dr. Alfonso Yepes: La sugerencia es no conciliar con base en el acto administrativo del Acueducto.

Dr. Alfonso Quintero: Cuales serían las consecuencias para el Acueducto de no conciliar?

Dr. Alfonso Yepes. La sentencia obviamente va a obligar a pagar si comprueban la convivencia de la señora, a pagar el retroactivo, las consecuencias gravosas serían la indemnización de esas mesadas o en su defecto, intereses moratorios y costas del proceso.

Dr. Gonzalo Reyes: ¿Cuáles fueron las razones que tuvo el Acueducto para no reconocerle a la señora?

Dr. Alfonso Yepes: Solamente la carta que enviaron estas tres personas. Entre otras, esa es la prueba que el Acueducto pide en la contestación, llamarlos a declarar como testigos, pero hasta donde he podido averiguar, todavía no tenemos ni siquiera las direcciones de esas tres personas, obviamente me están ayudando a buscar en la carpeta, pero lo que me dieron para contestar, hasta ahora no aparece; y yo en su oportunidad tendré que allegar las direcciones para poderlos citar a declarar.

Dr. Gonzalo Reyes: Además, porque si ellos son los que argumentan eso, son los interesados en el no reconocimiento de esa pensión.

Dra. Yesinne Neira: sería una pensión del 50%

Dr. Alfonso Yepes: del 100%.

Dra. Yesinne Neira: los otros tres hijos?

Dr. Alfonso Yepes: No, ellos no reclaman, ellos simplemente le manifiestan al Acueducto y le advierten que esta señora no convivía con su papá. Es el único fundamento en el que el Acueducto se basa para abstenerse.

Dr. Gonzalo Reyes: Dr. Cual es la recomendación?

Dr. Alfonso Yepes: La Audiencia de Conciliación ya es mañana, es No Conciliar y la recomendación sería que internamente el Acueducto, estudiar el caso y si encuentra que hay posibilidades de hablar con estas personas, de común acuerdo

conciliar, reconocerles y entre los dos desistir del proceso, renunciando a indemnización, renunciando a costas.

Dra. Aseneth Suárez: Hasta que etapa se puede hacer esto?

Dr. Alfonso Yepes: Hasta antes del fallo.

Dr. Alfonso Quintero: para hacer el estudio que usted quiere, no podríamos aplazar la audiencia más bien.

Dr. Alfonso Yepes: No.

Dr. Luis Javier Cleves: El Acueducto si debió haber verificado la nota de los hijos del señor para poderse abstener, no dejar eso a la jurisdicción.

Dr. Alfonso Yepes: Si, había podido llamarlos a ampliar la declaración, la sola nota firmada por los tres es un indicio.

Dr. Alfonso Yepes: Sería esa posibilidad, estudiar internamente el tema, a ver si se puede ofrecer alguna formula de conciliación durante el curso del proceso.

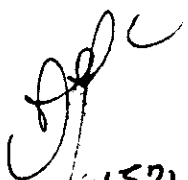
Dr. Luis Javier Cleves: Hay dos cosas que son evidentes acá. Uno, es que la nota que los hijos presentan no es plena prueba para poder tomar decisiones y lo otro, es que la Empresa, de alguna manera si la reconoció, indistintamente si antes o después de la vigencia de la Ley, pues la Empresa la reconoció como Compañera, le prestaba el servicio de salud.

Dr. Alfonso Quintero: Compañera permanente siempre es porque es la manifestación del afiliado, o sea que teóricamente si uno mira los papeles de afiliación, es porque el señor dijo: ella es mi compañera permanente. Pero me preocupa una cosa doctor Yepes, que acogiendo su recomendación de no conciliar, para mañana hacer un estudio, cuando creo, que tengo tantas dudas de la conveniencia y mantener esa recomendación de no conciliar; no habría otra alternativa. Porque desde el punto de vista práctico, es muy posible que sea la dirección de Asesoría Legal a quien le corresponda hacer el estudio que usted solicita; entonces, como digo no concilio mañana, si estudio el tema, queda como un absurdo. Primero toman una decisión y después estudian el tema, me parece que eso no sería coherente.

Dra. Aseneth Suárez: Pero igual, puede conciliarse en el curso del proceso antes del fallo.

Dra. Yesinne Neira: O sea no se concilia en este momento porque no hay pruebas que le permitan conciliar.

Dr. Alfonso Quintero: Pero yo creo que si hay pruebas que permiten conciliar.


1521
14

Dra. Yesinne Neira: Pero tampoco hemos analizado la certificación que se expidió acá, de qué fecha es.

Dr. Alfonso Quintero: No tenemos elementos de juicio para tomar la decisión de conciliar o no, pero es que la recomendación que nos está dando el doctor es que no conciliemos, o sea como si ya hubiésemos considerado, que efectivamente no se debe conciliar.

Dr. Gonzalo Reyes: Es que él tiene que llevar una decisión.

Dr. Alfonso Quintero: Yo sugiero suspender la audiencia, para llevar de una vez una decisión coherente y sustentar lo que aparece.

Dr. Alfonso Yepes: Dr. En este caso específico es complicado, porque la audiencia fue la semana pasada, y el juez no quiso suspenderla sino hasta esta semana. El juez difícilmente va a aceptar, porque ya hubo un aplazamiento.

Dr. Gonzalo Reyes: Sobre todo que ya manifestó que no va a aplazar.

Dr. Alfonso Yepes: Es más, el abogado que demandó coadyuvó a nuestra solicitud.

Dr. Gonzalo Reyes: Pero como ya no hay tiempo de hacerlo, y teniendo en cuenta que se puede conciliar en cualquier instancia del proceso, más adelante se puede conciliar.

Dra. Aseneth Suárez: Pero si hay que hacer la averiguación.

Dr. Omar Prias: Que pasa si se concilia?Cuál es el problema?

Dr. Alfonso Yepes: Si se concilia, qué es lo que nos toca argumentar en el comité, en el acta para que quede soportado. Nosotros mismos desvirtuar la comunicación de los tres, es decir, a pesar de que existe una comunicación de tres señores donde manifiestan que su papá no convivió con la demandante, considerar que aparecen pruebas del servicio medico, pruebas de declaraciones extrajuicio que desvirtúan tal afirmación.

Dr. Gonzalo Reyes: Yo planteo otra posibilidad. Se designa una persona del servicio medico para que mire la carpeta y revise los documentos claves y con base en eso proceder.

Dra. Yesinnei Neira: Pero tendría que reunirse nuevamente el Comité de Conciliación.

Dr. Alfonso Yepes: Esto es pasado mañana

Dra. Aseneth Suárez: Si es pasado mañana entonces da lugar, lo que pasa es que hay una probabilidad alta de que la empresa salga condenada por eso de la certificación Médica. Ahí la reconocen como cónyuge.

Dr. Luis Javier Cleves. La prueba que en el caso mío me daría una luz, sería de qué manera la señora fue afiliada al servicio médico. Si hay un documento donde el señor solicita la afiliación porque ella era su compañera permanente, y a su vez hay un trabajo por parte de la empresa, de verificación de convivencia.

Dr. Gonzalo Reyes: No lo verifica la empresa, hay una declaración extrajuicio y éstas son suficientes para este de caso. Ahora, lo otro es que tenga los tres años.

Dra. Yesinne Neira: O que después de ser compañera permanente del Señor, esta señora hubiera convivido con otra persona, se hubiera casado, cualquier cosa puede pasar en estas cosas familiares. El hecho de que esté como afiliada acá, no significa que sea compañera permanente, al momento del fallecimiento.

Dr. Luis Javier Cleves: Pero si existiera otra compañera, ya habría reclamado. Y si no reclamó ya debemos decir no existe, porque ya el tiempo procesal también pasó.

Dr. Omar Prias: Aplazar la audiencia no es posible. Revisar este hecho, no se toma la decisión ahora, sino se toma previo a la Audiencia, como es pasado mañana a las 10:00 a.m., entonces suspendemos este caso y lo retomamos mañana a las 5:00 p.m. Yo me encargo de hablar con Sofía Gutiérrez para que revise la carpeta correspondiente.

En este estado de la sesión, se suspende para ser reanudado el día 21 de septiembre de 2005, a las 5:00 de la tarde.

En Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2005, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica los miembros participantes del Comité de Conciliación con el fin de continuar con el primer tema suspendido y seguir con los siguientes.

Continuación de la Conciliación Judicial – Juzgado 20 Laboral del Circuito de Ana Dolores García de Chauta Vs. E.A.A.B., ESP.

Dr. Alfonso Yepes: Dentro del expediente aparece la comunicación de estos tres señores, sin embargo la defensa del Acueducto está abierta a decir: No hemos negado, simplemente suspendimos hasta que la justicia decida. Sin embargo, ya se deja visto que revisado el expediente no se tienen las direcciones de los tres señores, de los tres hijos que tendríamos que llamar como testigos dentro del proceso, esa es la prueba nuestra.

Dra. Silvia Herrera: Como no estuve ayer, por favor hacer un recuento.



1523/11

Dr. Alfonso Yepes: Se trata del fallecimiento de un pensionado del Acueducto, donde entra a reclamar la compañera permanente que venía siendo beneficiaria de los servicios de salud del Acueducto. Ella aporta dentro del proceso, pruebas como una declaración extrajuicio, el carné del Acueducto que la reconoce como beneficiaria la certificación del mismo Acueducto, en donde dice que ella está afiliada como beneficiaria, aporta los gastos de entierro que se pagaron, incluso en medicina legal, pide una constancia de su calidad de compañera, que estuvo pendiente. Yo creo que si no aparece esa comunicación de los tres señores, pues el Acueducto hubiera tenido que reconocérsela, con las pruebas señaladas. Sin embargo, se abstiene de reconocer esa pensión dado que hay una comunicación de tres señores que dicen: No es cierto que esa señora haya convivido los últimos años con nuestro padre, entonces el Acueducto ordena abstenerse de reconocer hasta tanto la justicia decida.

Dra. Silvia Herrera: Si nosotros decidimos no conciliar, la condena a qué nos obligaría?, a reconocerle la pensión, conciliando qué ganaríamos?, además si correríamos un riesgo muy grande al entrar a conciliar, me parece a mí.

Dr. Alfonso Yepes: Si, la única diferencia de este caso, a la generalidad, es que cuando están la cónyuge y la compañera, ambas solicitando, en esos eventos el juez no condena a costa del proceso, porque no tiene por qué condenar a la demandada porque ella simplemente está cumpliendo la Ley. En este caso el único riesgo es que diga el juez; con estas pruebas, no ha debido negarla sino reconocerla.

Dra. Silvia Herrera: Eso sería lo más grave, reconocer una pensión sin que ella tenga derecho.

Dr. Alfonso Quintero: Yo creo que es como lo justo.

Dra. Silvia Herrera: Pero la responsabilidad es conferir una pensión, a quien no tiene derecho.

Dr. Alfonso Quintero: Lo que pasa es que la Ley dice: Para reconocer una pensión, tiene que traer estos documentos, entonces ella trae los documentos, la ley no dice que cuando se presente una persona y diga que no tiene derecho la otra, sin mas pruebas, simplemente lo dicho.

Dra. Silvia Herrera: Pensemos que el señor pudo haberla dejado, cómo acredita realmente ella que si vivía con él, con una declaración extrajuicio.

Dr. Luis Javier Cleves: Las tres personas que firman la carta no han sido reconocidos como hijos del señor, afirma el documento.

Dra. Silvia Herrera: Se pide los dos últimos años de convivencia?

Dr. Alfonso Yepes: En vigencia serían los dos últimos años.

Dra. Silvia Herrera: Por eso, pudo haber convivido con una persona y en los dos últimos años no vivir con el. La responsabilidad de conferir una pensión a quien no tiene derecho, es lo que me preocupa.

Dr. Alfonso Quintero: Desde el Punto de vista de los servicios médicos, le estábamos prestando el servicio y no tenemos ninguna prueba para tachar un documento de falso.

Dra. Silvia Herrera: Y el riesgo de continuar con el proceso.

Dr. Alfonso Quintero: Si analizamos la parte humana, una persona que depende económicamente de otra, la ley dice que si una persona reconoce a la otra, tiene derecho a seguir disfrutando la pensión.

Dr. Alfonso Yepes: Lo único que yo veo es que los señores estuvieron pendientes del trámite que está haciendo la Señora ante la empresa, si eventualmente se llegara a reconocer la pensión, sin que el juez lo ordene, puede generar denuncias.

Dr. Gonzalo Reyes: Los tipos han comparecido al proceso?

Dr. Alfonso Yepes: No señor, yo los cito como testigos pero no tengo las direcciones para citarlos, porque ellos mandaron la nota pero no mandaron dirección.

Dra. Silvia Herrera: Cuanto se puede demorar el proceso?

Dr. Alfonso Yepes: Ese proceso en ese juzgado tendría sentencia en febrero. Adicionalmente habría un lapso para esperar que más pasa con estas personas, igual se puede conciliar mas adelante.

Dra. Silvia Herrera: Los hijos, alguno tendría derecho?

Dr. Alfonso Yepes: No, ni ellos solicitan.

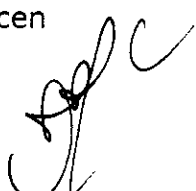
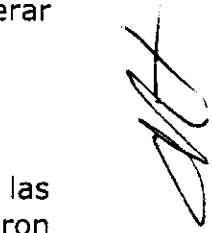
Dra. Silvia Herrera: Por qué los hijos, si ni siquiera tienen derecho mandan esa comunicación?

Dr. Alfonso Quintero: Pero tampoco acreditaron la calidad de hijos.

Dra. Silvia Herrera: Y no eran los que estaban reportados en la hoja de vida, como hijos.

Dr. Alfonso Quintero: Por lo menos en el servicio médico, no aparecen reportados, únicamente la señora de acuerdo con los documentos que aparecen en ese servicio.

Dra. Silvia Herrera: En la hoja de vida, la que se deja en personal.



1275m

Dr. Alfonso Quintero: La están buscando en el colegio.

Dr. Alfonso Yepes: Yo creo que en el tramite del expediente, si miraron que fueran los hijos del señor.

Dr. Alfonso Quintero: Si usted comprueba que ese acto se expidió con fundamento en un medio ilegal, entonces revóquelo, pero aquí estamos haciendo lo contrario, no reconocemos y esperáramos a que alguien reconozca, las pensiones de sustitución son para mantener el status de la familia.

Dra. Silvia Herrera: Usted esta presumiendo que la señora si convivía con el Señor. Que tal que no haya convivido.

Dr. Alfonso Quintero: Yo estoy diciendo que la señora al momento de presentar los documentos, acreditó lo que la ley le dice que acredite.

Dra. Silvia Herrera: Por eso. Pero si viene un escrito que te dice: Eso no es cierto, le puedes dar plena credibilidad?

Dr. Alfonso Quintero: La Ley no me faculta para que en este caso no reconozca. No hay ninguna norma que diga, que tengo que entrar a verificar la veracidad de eso, y si compruebo que lo que la señora me dice es falso, ahí si me abstendría a reconocerlo. Pero en principio mientras yo no pueda desvirtuar una prueba, que es la que la Ley dice que ella tiene que allegar para que se le reconozca, entonces tendría que ser una cosa mas difícil, si yo pienso que este señor me está diciendo la verdad pues es falso, tendría que haber procedido de otra forma. O no sé si me estoy yendo a los extremos.

Dra. Nohora Barón: Su argumentación es valida. Lo que hay que probar es el contenido del documento, eso pasa en la denuncias; lo que se debe probar o desvirtuar es el contenido. No sabemos en este momento si los señores son los hijos o no, en ningún caso tuvieron que haber sido beneficiarios, porque solamente aparece como beneficiaria de salud la señora. Los hijos se supone que eran mayores de edad, además esto es muy viejo, este es un señor pensionado de hace mucho tiempo y no están solicitando absolutamente nada. La pregunta es: Ella todavía es beneficiaria de Salud?

Dr. Alfonso Yepes: No, porque como lo manifestó el doctor, tan pronto muere el pensionado, se suspende todo.

Dra. Nohora Barón: Y ella no ha solicitado nunca, o también solicita ahí mismo, o es accesorio de la solicitud de pensión todo lo del servicio médico.

Dr. Alfonso Yepes: Es simultaneo.

Dr. Alfonso Quintero: Ella reunió los documentos que la Ley dice que tiene que reunir para ese efecto y no hay ninguna disposición que en caso de que otra

[Handwritten signature]
1526
M

persona diga que no, entonces que nosotros debemos abstenernos, por el contrario si existe una que habiéndose reconocido la pensión si consideramos que fue obtenida por medio fraudulento podemos revocar.

Dr. Alfonso Yepes: Hay una sentencia la C-835, sobre revocatoria por medios ilegales y la Corte Constitucional es clara en cuanto a que la falsedad debe haber sido decretada por autoridad competente.

Dra. Silvia Herrera: En este caso, significa que la administración ha debido proceder en forma diferente. Pero la administración tampoco puede, ni tiene los mecanismos para demostrar que eso es falso.

Dr. Alfonso Quintero: Yo entiendo que hay un conflicto cuando dicen: reconózcame, entonces yo digo a quien le reconozco, que puedo hacer yo si las dos me están acreditando, en este caso solo hay una persona que dice reconózcame y hay otros que pasan un escrito que dicen que son hijos del causante y que dicen que ella no convivía al momento de él fallecer.

Dra. Silvia Herrera: Igual es una declaración extrajuicio, son dos declaraciones extrajuicio diferentes.

Dr. Alfonso Quintero: No está determinado, habrá que partir de la buena fe, que si son hijos.

Dr. Luis Javier Cleves: Se dice que ellos no son reconocidos por el pensionado.

Dr. Alfonso Quintero: Que es lo que dice la Empresa, dice que ella allegó los documentos, el registro civil de defunción del señor, el acta de declaración extrajudicial de la notaría, fotocopia de la cédula, fotocopia del carné de servicio médico. Dice la Empresa: De igual forma los señores Héctor Raúl López, identificado con cedula de ciudadanía numero tal, Fabio López, identificado con la cedula de ciudadanía número tal y Carlos julio López, mediante oficio radicado en la Empresa, bajo el numero tal del 19 de julio de 2002, informan a la Empresa que la Señora Ana Dolores García de Chauta no tuvo una relación estable con el Señor Carlos Julio López y se encuentra casada con el Señor Jorge Chauta, por lo que no tiene derecho a la sustitución pensional ya que no reúne los requisitos necesarios para aspirar a ser beneficiaria de la pensión.

Dra. Silvia Herrera: La Administración hizo alguna averiguación sobre la afirmación de que la señora está casada?

Dr. Alfonso Quintero: La señora si está casada desde antes de que la reconocieran aquí como compañera, porque cuando el Señor la presenta, la cédula aparece "García de Chauta" de casada, y cuando la empresa la reconoce ella ya está en esa condición.

Dra. Silvia Herrera: Dr. Yepes ¿qué es lo que hace el Seguro Social en esos casos?

Dr. Alfonso Yepes: En la mayoría de casos uno ve en el seguro es una nomina, mire fulana va a reconocer y ella no vivía con el señor, entonces hay unas investigaciones, unas visitas disciplinarias para establecer si efectivamente convivía y se reciben declaraciones y luego se da un concepto.

Dra. Silvia Herrera: Yo personalmente preferiría el pronunciamiento del Juez.

Dra. Nohora Barón: Considero que el tema está claro. Lo importante no es decir solamente si, por decisión simple que es la decisión por votación simple, manifestar mañana en la audiencia si se concilia o no, sino que esto es una cuestión que para todos debe tener claridad, entonces si no hay todavía la certeza, el doctor Gonzalo lo ha dicho, puede que mañana no se concilie. Pero tendría que haber la obligación de que la administración internamente haga una tarea muy juiciosa con relación al tema y en cualquier momento, aun habiéndose tomado una decisión, el comité debe decidir si reconsidera la posición tomada en tal fecha y se llega al juzgado con otra decisión solicitándole por decir algo, la conciliación.

Dr. Luis Javier Cleves: Uno tendría que decir que la decisión de este Comité, es no conciliar; pero se le da la instrucción al Señor Gerente de Recurso Humano, para que designe a una persona para investigar este caso y lo documente de manera explícita y volver a traerlo a este comité, cuando se tenga la información lista.

Dra. Silvia Herrera: Yo diría no tanto una persona para investigar, porque no es nuestra función; sino para que busque elementos probatorios que nos permitan tomar una decisión.

Dr. Luis Javier Cleves: Pero yo me refiero a que hay unas cosas mínimas que la empresa puede hacer y que hasta ahora no ha hecho. Por ejemplo si uno va y mira allá en la hoja de vida del señor y aparecen esos tres como hijos, entonces ahí habrá un camino a seguir.

Dra. Silvia Herrera: Dedicar una persona a buscar mayores elementos de juicio.

Dr. Luis Javier Cleves: Si estas tres personas están declaradas como hijos del señor, habrá alguna dirección y alguna forma de buscarlos y citarlos para que den un testimonio.

Dra. Silvia Herrera: Buscar si aparecen registrados como hijos.

Dr. Alfonso Yepes: Si aparecen, yo creo que ellos van a declarar a ratificarse en esto.

Dra. Nohora Barón: Igualmente le quedaría al doctor Yepes la siguiente tarea: internamente tendrá que hacerse alguna documentación frente a esto para tener

[Handwritten signature]
1528
M

mayor acercamiento a la realidad y la otra es que Usted de acuerdo al desarrollo del proceso, o sea apenas el juzgado lo cite, mire lo que declararon.

Dr. Alfonso Yepes: Sin embargo las pruebas de la demanda son estas: El carnet, la certificación, que más tienen? Dos señoras que llaman ellos a declarar.

Dra. Silvia Herrera: Tomemos la decisión de una vez. Ya dije cual era mi posición, considero que no tenemos suficientes elementos para conciliar. Se puede hacer la sugerencia al área de gestión humana para que trate de recopilar mayores documentos, que nos permitan a nosotros, si es el caso, más adelante la conciliación, pero por ahora mi concepto es no conciliar.

Dr. Luis Javier Cleves: **No conciliar, pero con la salvedad de que la empresa buscará la documentación pertinente sobre este caso y en el evento en que el resultado establezca que debemos reconsiderar la decisión, tenemos que reunirnos para reconsiderar la decisión.**

Dr. Alfonso Quintero: Estoy de Acuerdo con la doctora Silvia y el Doctor Cleves. Lástima que no se hubiera podido aplazar, habría sido lo ideal.

El Comité de Conciliación decidió por unanimidad **NO CONCILIAR.**

NOTA: Se deja constancia que el doctor **OMAR FREDY PRIAS CAICEDO** - Gerente Gestión Humana, se ausenta de la sesión del Comité.

SEGUNDO CASO

Conciliación Judicial - Juzgado 20 Laboral del Circuito de ROSALBINA RIVERA DE ROJAS Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Dr. Alfonso Yepes Sandino.

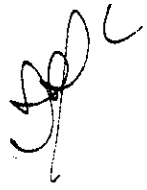
Dr. Alfonso Yepes: Este es un caso de los tradicionales, que se presenta una persona en calidad de cónyuge y otra en calidad de compañera permanente. Creo que está justificada la decisión del Acueducto, dejar en suspenso y abstenerse hasta que la justicia decida. En este caso se presenta Rosalbina Rivera de Rojas y también la Señora Blanca Ligia Rodríguez de Díaz.

Dr. Omar Prias : Lo que el Juez decida.

Dr. Luis Javier Cleves: De acuerdo

Dra. Silvia Herrera: No conciliar.

La recomendación de NO CONCILIAR es acogida por unanimidad por los miembros permanentes con voto, presentes en el Comité de Conciliación.



1529 M4

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR, Y NOS ATENEMOS A LO QUE EL JUEZ DECIDA CON BASE EN LAS PRUEBAS DE LA OTRA SEÑORA.

TERCER CASO

Conciliación Judicial – Juzgado 15 Laboral del Circuito de ROSA MARIA CEPEDA ESPINOSA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Dr. Alfonso Yepes Sandino.

Dr. Alfonso Yepes: Básicamente Rosa María tiene demandado al Acueducto para que se le reconozcan bajo el principio de realidad, que ella desempeñó un cargo diferente a aquel para el cual estaba nombrada con el cual se le renumeró, alegando que desarrolló funciones de otro cargo. Pide es el nivel 115 frente al nivel 45. En consecuencia, solicita los ajustes que se le han debido pagar y como eso incide en su pensión; también, pide la reliquidación de la pensión. En la demanda son muy generales las funciones que ella dice que desempeñó y son del área de Salud, más no de ningún cargo y eso fue más o menos la defensa del Acueducto.

Dr. Gonzalo Reyes: Ella en qué área trabajaba y en que año fue que ocurrió?

Dr. Alfonso Yepes: Ella trabajaba en el área de Salud, básicamente presentó la reclamación manifestando que desarrolló funciones en el área de Salud del Servicio Médico y Odontológico, en un cargo diferente al de ella, en el año 1993.

Dra. Aseneth Suárez: Y dentro del manual de funciones ese cargo no cambió de nombre?

Dr. Alfonso Yepes: Cambio de nivel pero no del que ella dice.

Dr. Gonzalo Reyes: El nivel 45 hasta donde tengo entendido y me aclaran si no estoy en lo cierto, es un cargo de nivel secretarial, ahora la otra pregunta que me surge es ¿ella tenía los requisitos?, ella realmente era una profesional titulada?, porque es que uno tampoco puede desempeñar un cargo, con unas funciones pero si no tiene los requisitos, cómo puede alegar el cargo de profesional?

Dr. Alfonso Yepes: Si, ella sí tenía los requisitos, siendo funcionaria del Acueducto, estudió, entonces alega tener el cargo de profesional.

Dr. Luis Javier Cleves: Pero la asignación de las funciones es lo que no aparece claramente definido.

Dr. Alfonso Yepes: Correcto. Nunca se le asignaron funciones por lo menos por escrito, como entidad oficial, los encargos tienen sus procedimientos, sus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
1580 17

formalidades, su comunicación, el acto administrativo, nunca se le dijo. Esa actuación no aparece.

Dr. Alfonso Quintero: No hay posibilidad de que pueda el juez, al final decir que prevalece el contrato realidad, sobre el contrato formal?

Dr. Alfonso Yepes: Si, es que eso es lo que está alegando. La mayoría de pruebas que se aportan son oficios de trámite interno donde se le dice: Haga esto, haga lo otro, desempeñe esto. Y lo otro son los testimonios. Sin embargo, los encargos que se le hacen, corresponden a actividades propias de toda el área no de un cargo específico, no son contundentes frente al manual de funciones del cargo que ella alega desempeñar.

Dr. Luis Javier Cleves: Presentado de otra manera: El hecho que ella haya tenido que manejar el carro, no quiere decir que tenga el derecho a ser denominada Conductor.

Dr. Alfonso Yepes: Es decir, aquí una persona puede decirle mire hágame el favor de sacarme la relación de los procesos que cursan y mañana puede decir que ocupó el cargo de profesional porque ahí le ordenaban hacer un inventario de los procesos. Por hacer un inventario en que va cada proceso, en cada juzgado, entonces significa que se desempeñó como abogado.

*Dr. Gonzalo Reyes:*Cuál es la recomendación doctor Yepes?

Dr. Alfonso Yepes: La recomendación en este caso, es no conciliar y así también en su oportunidad lo hace la Gerencia de Recursos Humanos, cuando se pronuncia sobre la demanda.

Dr. Omar Prias: Que tan diferentes son esas funciones o esas actividades que desempeñó en ese momento, son totalmente diferentes?

Dr. Alfonso Yepes: Sí doctor, son diferentes. Ella es una persona que trabajaba en la Dirección de Importaciones y fue trasladada al Servicio Médico; entonces, cuando fue trasladada, ella dice que le cambiaron sus funciones y arma todo para demostrar que fue a desempeñar un cargo de profesional.

Dr. Gonzalo Reyes: A mi me parece, que para la defensa de la Entidad, las funciones profesionales que desempeña la gente del servicio médico, se relacionan con: ser médico, odontólogo, fisioterapeuta, de la orbita de la salud, si no, no podría acceder.

Dr. Alfonso Quintero: Aquí Hay un argumento que podría utilizar. En el numeral 8, literal B de la ficha, dice que la interventoría de los contratos de mayor cuantía, función de gran responsabilidad, debido a su cuantía, la cual ascendía hasta más de tres mil setecientos millones de pesos.



Dr. Gonzalo Reyes: Es decir ella está diciendo que le asignaron funciones de interventoría.

Dr. Alfonso Quintero: Fue interventora, hay un acto aquí al interior de interventoría que dice que solamente los profesionales pueden ser interventores. Leer las funciones que ella manifiesta que desempeñó o que el abogado esta soportando.

Dr. Alfonso Yepes: Lo más parecido a un cargo de profesional sería un Auditor de Cuenta, ella está alegando por su interventoría.

Dr. Alfonso Quintero: Reemplazar en vacaciones a la profesional de carnetización. A mi me preocupa no por este caso, porque la verdad no he tenido el tiempo de coger las funciones del Nivel 115, compararlas contra el Nivel 45, no he hecho este ejercicio, pero me preocupa porque si conozco otros casos donde auxiliares administrativos están sustanciando expedientes, por ejemplo en control interno disciplinario, conozco casos donde a las personas les han encomendado cierta actividad, y han estudiado, y tienen dos especializaciones hoy en día, pero están con un cargo de auxiliar administrativo.

Dr. Omar Prias: La realidad en este momento es que, son 300 casos, 300 personas o funcionarios que tienen una capacidad profesional mucho más arriba de sus funciones, pero se han enganchado en una labor de auxiliar, pero que son ingenieros, técnicos, tecnólogos, sicólogos, que obviamente hacen actividades, entonces me parece que manejar esto es de mucho cuidado, porque se nos puede abrir una situación complicada porque ese no es el único caso. Entonces la gente está haciendo traslados, están haciendo encargos, resulta que como la empresa tiene un vacío en su planta de personal, entonces obviamente para poder soportar su actividad pone a los que tiene a la mano a hacer actividades que no corresponde a sus funciones, pero sí del área. Desde ese punto de vista lo que estamos discutiendo en planta de personal es que aquí se debe trabajar por procesos, no hay procesos definidos en el área, entonces cada uno hace lo que tiene que hacer. Resulta que en un proceso usted interactúa con todos los del área, desde ese punto de vista me preocupa esa situación porque así como ella presenta eso, es más de un caso que podría suceder. Hay funcionarios que están en una capacidad profesional altísima que no corresponde con su cargo, pero en la práctica hacen las dos cosas porque también les interesa.



Dr. Alfonso Yepes: Y eso es muy común no solamente acá, sino en todas las entidades.

Dr. Luis Javier Cleves: La decisión de conciliar es abrir un boquete.

Dr. Omar Prias: Ahora la justificación es que hay unos procesos en el área, necesidades del área, entonces se trabaja en equipo, actividades de apoyo.

Dr. Luis Javier Cleves: Esta es la justificación, que cuando uno está cumpliendo funciones o desarrollando procesos se vincula a todo el que pueda ayudar, se utiliza el recurso humano para eso.

Dra. Aseneth Suárez: Hoy no vino tal persona entonces ayúdeme con esto, es algo ocasional.

Dr. Luis Javier Cleves: Entonces en ese orden de ideas, cuando un profesional tiene que contestar el teléfono le puedo bajar el sueldo? En el caso mío cuando no llega Juliette a alguien le toca contestar el teléfono, sacar las fotocopias, entonces le bajaría el sueldo proporcionalmente.

Dr. Omar Prias: Ese es otro argumento, en un equipo de trabajo, en una área determinada, hay actividades propias del área que deben ser resueltas en forma inmediata y con apoyo y colaboración.

Dr. Alfonso Quintero: Dice aquí ella: las funciones relacionadas en el numeral 7 antes de ser desempeñadas por ella, fueron desempeñadas por la profesional 45, código 64.000 - Dirección de Salud - María Ruby Martínez. Ella está diciendo que las funciones que desempeñó ya estaban asignadas. Yo me acojo a lo que dice el doctor pero siempre quedan dudas de que es un proceso que tenemos mucho riesgo a perder y que cuando lo perdamos se nos va a venir en la avalancha.

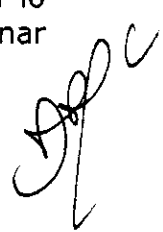
Dr. Luis Javier Cleves: Lo cierto es que si conciliamos, todos vienen por el mismo camino, ahí abrimos un boquete. Corremos la posibilidad de que el juez diga que no.

Dr. Alfonso Quintero: Si no conciliamos y nos condenan, la justicia laboral es como un taxímetro, en este caso tendríamos eso?

Dr. Alfonso Yepes: No, no creo porque ese taxímetro que usted enuncia, es cuando le demuestre la mala fe a la entidad. Que se condena esos salarios caídos o la moratoria.

Dra. Yesinne Neira: Cómo ve la prescripción en este tema

Dr. Alfonso Yepes: Ella está pensionada, Uno puede demorar los 3 años y antes de los 3 años interrumpe la prescripción y tiene otros 3 años. Y en este caso más que las prestaciones lo que ella quiere es la reliquidación de su pensión. Yo creo en este caso, y así lo alegamos, la buena fe de la entidad. Cuando hay mala fe, se dice que no le pagó las prestaciones, es una obligación legal que usted incumplió. Pero cuando está en discusión un contrato, por ejemplo de prestación de servicio, muy difícil que sancionen a una moratoria, tuve convencimiento de la entidad, que siempre se rigió la relación con un contrato de Ley 80, ahora lo declaran que si hubo relación laboral pero no hay mala fe, no podemos condenar en esto.



1533

Dr. Luis Javier Cleves: Esta pidiendo que la diferencia salarial se la actualicen. Ya la otra sanción difícil, porque no esta plenamente demostrada la mala fe de la empresa, pero la indemnización si va completa. O sea que reliquidar los salarios que ella reclama y actualizarla y luego reliquidar la pensión de jubilación, eso es bastante plata.

Dr. Alfonso Yepes: El acueducto nunca generó la comunicación, el acto administrativo para que se diera el encargo.

Dr. Luis Javier Cleves: O sea el mismo argumento que usted presento ahora sobre el contrato de Ley 80, la empresa siempre trabajó en que ella tenía ese nombramiento y las competencias que se le mandaban hacer de manera adicional forman parte del desarrollo propio del trabajo en una organización.

Dr. Alfonso Yepes: Y que las funciones queden relacionadas con el área como debe ser de todos los que trabajan ahí, que son relacionadas con el área de salud, y si trabaja en otra pues son relacionadas sin que se pueda afirmar que cumplió las del nivel 45.

No conciliamos pero la empresa sigue estudiando el tema porque sabe que hay un indicio que amerita su averiguación.

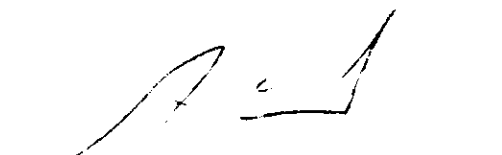
El Comité de Conciliación decidió por unanimidad NO CONCILIAR.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


SILVIA E. HERRERA CAMARGO
Gerente Jurídica


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General


ALFONSO QUINTERO PINILLA
Director Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director Operación Económica

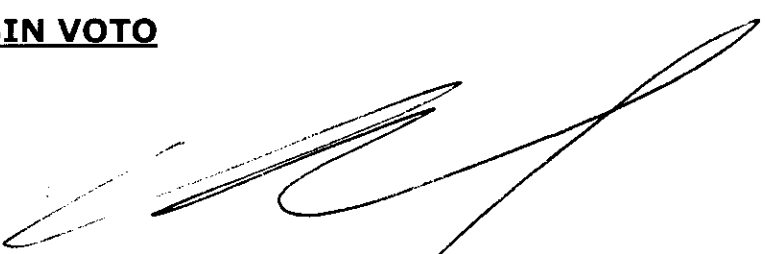


OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO

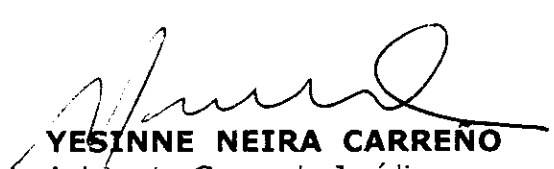


NOHORA ELIZABETH BARON GIL
Directora de Representación Judicial
y Actuación Administrativa y quien
actúa Como secretaria Técnica del
Comité de Conciliación.



GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director de Control Interno

INVITADOS:

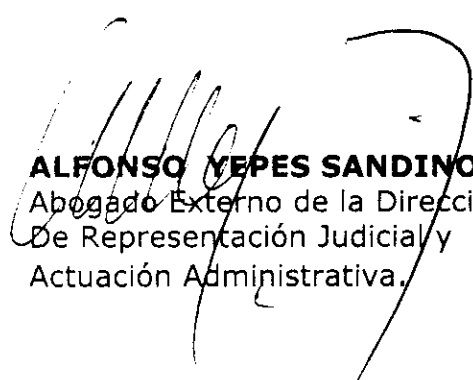


YESINNE NEIRA CARREÑO
Asistente Gerencia Jurídica



ASENETH SUAREZ
Asistente Secretaría General

APODERADO DE LA E.A.A.B. ESP.



ALFONSO YEPES SANDINO
Abogado Externo de la Dirección
De Representación Judicial y
Actuación Administrativa.